

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1714
RADICADO:	050013110004-2021-00509-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA CC 32.244.235
DEMANDADO:	HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO CC 8.031.506
DECISIÓN:	RECHAZA

Como quiera que la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderada judicial por la señora MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA, contra el señor HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ